

Auto Interlocutorio No. 1213

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: FINESA S. A.

Demandado: TRANSPORTE ESPECIALES NARVAEZ S. A.

Radicación: 2019-01168

Como quiera que revisado el expediente, se advierte que venció en silencio el término otorgado por el Juzgado para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal mencionada en el auto de fecha 10 de marzo de 2020, procede el Despacho a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte ejecutante toda vez que no se cumplió la notificación de la parte demandada.
- 4.- **ORDENAR**, previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor y hágase su entrega a la parte actora.
- 5.- **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **81** DE HOY 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO